



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente: **23 001 33 33 007 2015 00355**

Demandante: **ALBERTO PEREZ RAMOS**

Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-.**

Asunto: ACEPTA DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial, se observa que a folio 40 del expediente, el doctor Alvaro de Jesús Mendoza Pérez apoderado de la parte demandante, allegó escrito manifestando que desiste de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Por lo que es del caso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 306 del C.P.A.C.A. establece que en los aspectos no regulados por dicho código, se seguirá lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil en lo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con la norma citada, en principio correspondería aplicar lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, a no ser porque esta norma se encuentra derogada por el Artículo 626 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente para esta Jurisdicción desde el 1º. de enero de 2014.¹

El Código General del Proceso en la Sección Quinta, Capítulo II, artículo 314, sobre el desistimiento de las pretensiones, establece:

*"ARTÍCULO 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

¹ Providencia Sala Plena C.E. de fecha 25 de junio de 2014, Consejero Ponente Enrique Gil Botero.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

De acuerdo con el artículo citado, el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Entonces, como el apoderado de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para desistir de conformidad con el poder obrante a folio 19 del expediente, presentó el desistimiento de la demanda antes de dictar sentencia, por ser procedente, se aceptará el desistimiento deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTESE el desistimiento de las pretensiones del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, iniciada por el señor Alberto Pérez Ramos contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR-.

SEGUNDO. En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la

providencia, Hoy 7 9 FEB 2018 a las 8 A.M

Notario Claudia Pelaez